

SEGUNDO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar los resultados de la evaluación de la Fase I para el servicio de consultoría mediante selección al menor costo CEPA SDC-04/2024, “Servicio de laboratorio de materiales y procesos constructivos del proyecto: Rehabilitación de frente de atraque y costado sur (lado mar) de Muelle “A” del Puerto de Acajutla, Sonsonate”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

CD - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, “Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., por un monto total de EU €310,000.00, sin incluir IVA para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

=====

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 0035, de fecha 3 de mayo de 2024, Junta Directiva emitió Resolución Razonada y autorizó promover la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, “Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A. y aprobó el Documento de Solicitud de Oferta.

El 8 de mayo de 2024, la UCP realizó la publicación de convocatoria en los sitios web de COMPRASAL y CEPA; asimismo, en esa misma fecha se remitió a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., la invitación y el Documento de Solicitud de Oferta.

La asignación presupuestaria total para este proceso es por el monto de US \$350,000.00 sin incluir IVA (US \$395,500.00 IVA incluido); incluyendo el ajuste presupuestario autorizado por Junta Directiva, mediante el Punto Sexto del Acta número 0040 de fecha 31 de mayo de 2024.

La fecha límite para la recepción de oferta se programó para el 22 de mayo de 2024, plazo dentro del cual se recibió la oferta de la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A. por un monto de EU €310,000.00.

II. OBJETIVO

Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, “Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., por un monto total de EU €310,000.00, sin incluir IVA, para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El evaluador técnico conocedor de los deberes impuestos por la Ley para el desarrollo de esta función, procedió a evaluar la oferta presentada por la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A.

EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Se verificó que el ofertante está debidamente inscrito en el RUPES, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y no se encuentra en los listados de inhabilitados e incapacitados para ofertar y contratar con la Administración Pública, publicados en COMPRASAL y DOM, según lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 99 de la LCP, continuando con la evaluación de la oferta.

De acuerdo con el literal C. “*Criterios de Evaluación*”, se procedió a evaluar el cumplimiento de los formularios solicitados, de acuerdo al detalle siguiente:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL Y TÉCNICA:

Con base en el literal C. “*Criterios de Evaluación y Calificación*”, del Documento de Solicitud de Oferta se procedió a la evaluación de la siguiente documentación:

Ofertante	Formularios	Cumple/No Cumple
INDRA SISTEMAS, S.A.	F.1 Formulario de Identificación del Ofertante.	Cumple, según folio 1 al 3 de la oferta
	F.2 Formulario de Declaración Jurada Beneficiario Final	Cumple, según folio 5 al 9 de la oferta.
	F.3 Formulario Declaración Jurada	Cumple, según folio 11 al 13 de la oferta.
	F.4 Carta Compromiso	Cumple, según folio.15 al 17 de la oferta
	F.5 Formulario de Carta de Oferta Económica	Cumple, según folio 19 al 21 de la oferta.

EVALUACION ECONOMICA

Mediante el Punto Sexto del Acta número 0040 de fecha 31 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó el incremento de la asignación presupuestaria para esta contratación, debido a que el monto ofertado es razonable, quedando la asignación presupuestaria para una posible adjudicación de US \$350,000.00 sin incluir IVA y US \$395,500.00 IVA incluido.

Por consiguiente, al efectuar la evaluación del monto ofertado por la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., se verificó que cumple con la presentación del formulario F5. Carta Oferta económica y el monto ofertado se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, de acuerdo al detalle siguiente:

PRESUPUESTO CEPA				OFERTA INDRA SISTEMAS, S.A.		
Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$ sin incluir IVA	Precio unitario EU € sin incluir IVA	*Precio unitario US \$ al cambio al 23/05/2024 sin incluir IVA	RESULTADO
Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	1	Unidad	350,000.00	310,000.00	335,543.99	Cumple

*Nota. Cambio de acuerdo a la página web del BCR de fecha 23-05-2024, US \$0.9238729

<https://www.bcr.gob.sv/bcrsite/indexN.php?cat=51>

Con base en los resultados obtenidos, la oferta presentada por la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., cumplió con todas las etapas de evaluación, su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria y el monto ofertado es razonable, por lo que se recomienda adjudicarle la Contratación Directa, por un monto total de EU €310,000.00.

Cabe aclarar que el monto que se recomienda adjudicar será en moneda “euros” y que el monto a pagar será con base en la conversión en dólares en la fecha efectiva del desembolso.

Previo a la recomendación, se verificó nuevamente en el sitio web de COMPRASAL y la DOM, que el ofertante no forma parte del listado de inhabilitados o incapacitados.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 18, 19, 22, y 41 literal b), 99 y 122 de la Ley de Compras Públicas.

Lineamiento N° 3.13, “Lineamiento para el Método de Contratación Directa”, emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas de fecha 5 de febrero de 2024.

Literal C. “Criterios y Metodología de Evaluación y Adjudicación” del Documento de Solicitud de Oferta.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Evaluador Técnico y analista de razonabilidad de precio recomienda a Junta Directiva adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, “Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., por un monto total de EU €310,000.00, para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones, las normas citadas en el apartado IV y el Informe del Evaluador Técnico, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-17/2024, “Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., por un monto total de EU €310,000.00, para un plazo contractual de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Edwin Napoleón Rivas Cevallos, Supervisor de la Sección Electrónica y Comunicaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato respectivo.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP, para realizar la notificación correspondiente y solicitar la Garantía de Cumplimiento Contractual.
- 5° Según el artículo 122 de la LCP, para el presente proceso no será procedente el recurso de revisión, ni apelación, por haber recibido solamente una oferta en el proceso de Contratación Directa.

CUARTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el incremento de la asignación presupuestaria para la Contratación Directa con Proveedor Único CEPA CD-19/2024, "Actualización del Radar Secundario (MSSR) del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Emitir Resolución Razonada y autorizar la promoción de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-25/2024, “Contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional para CEPA”

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL
UNIDAD AMBIENTAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar a la COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), para realizar ante la Autoridad Salvadoreña del Agua, el proceso de inscripción de pozo perforado, en inmueble propiedad de CEPA, ubicado en Calle 24 de octubre oriente, Zona Industrial Acajutla, jurisdicción del Distrito de Acajutla, del municipio de Sonsonate Oeste.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por mandato de Ley, tiene a su cargo la administración, explotación, dirección y ejecución de las operaciones de todas las instalaciones de los Puertos de la República.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2423 de fecha 12 de junio de 2012, Junta Directiva autorizó suscribir un Contrato de Arrendamiento entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), de un terreno con un área de 62,642.11 m², ubicado en las instalaciones del Puerto de Acajutla, departamento de Sonsonate, por el plazo de veinte años y cuatro meses, contados a partir del uno de agosto de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil treinta y dos.

II. OBJETIVO

Autorizar a la COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), para realizar el proceso de inscripción ante la Autoridad Salvadoreña del Agua, de pozo perforado en inmueble propiedad de CEPA, ubicado en Calle 24 de octubre oriente, Zona Industrial Acajutla, jurisdicción del Distrito de Acajutla, del municipio de Sonsonate Oeste.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 13 de mayo de 2024, CENERGICA, S.A. DE C.V., hizo del conocimiento de CEPA, lo siguiente:

- a) En cumplimiento a lo regulado por la Ley General de Recursos Hídricos, solicitó a la Autoridad Salvadoreña del Agua, la inscripción de un pozo perforado en inmueble propiedad de CEPA, ubicado en Calle 24 de octubre oriente, Zona Industrial Acajutla, Jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate,
- b) Que, por medio de la resolución emitida por el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la Autoridad Salvadoreña del Agua, de fecha 29 de abril de 2024, se previno a esa Sociedad, en el sentido que previo a admitir el formulario de solicitud para la inscripción del pozo perforado, debe presentar:
 - Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente (CNR) de titularidad del inmueble donde se encuentra ubicado el pozo,

- Autorización por parte del Titular del inmueble para la realización del trámite de inscripción de pozo o puntera, y
- Credencial del Representante Legal vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

En vista de la solicitud presentada, se considera atendible la petición por parte de la COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), en el sentido de otorgar una autorización a su favor, como parte de los requisitos que debe cumplir en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos de la Autoridad Salvadoreña del Agua, para continuar con la inscripción del pozo perforado, ubicado en el inmueble arrendado y que es propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Lo anterior, reviste vital importancia para la naturaleza de las actividades que esa Sociedad ejecuta en relación a la administración del proyecto de generación de energía eléctrica, ubicado en Calle 24 de octubre oriente, Zona Industrial Acajutla, jurisdicción del Distrito de Acajutla, del municipio de Sonsonate Oeste.

IV. MARCO NORMATIVO

Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 10, literal d) de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, el cual establece que son atribuciones de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos, convenios y todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Unidad Ambiental Institucional recomienda a Junta Directiva autorizar a la COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.) para realizar el proceso de inscripción ante la Autoridad Salvadoreña del Agua, de un pozo perforado en inmueble propiedad de CEPA, ubicado en Calle 24 de octubre oriente, Zona Industrial Acajutla, jurisdicción del Distrito de Acajutla, del municipio de Sonsonate Oeste.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), para realizar el proceso de inscripción ante la Autoridad Salvadoreña del Agua, de un pozo perforado en inmueble propiedad de CEPA, ubicado en Calle 24 de octubre oriente, Zona Industrial Acajutla, jurisdicción del Distrito de Acajutla, del municipio de Sonsonate Oeste.
- 2° Instruir a la Gerencia Legal notificar el presente acuerdo a la COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), por medio de la entrega de copia certificada del mismo.
- 3° Instruir a la Gerencia Legal remitir a la sociedad COMPAÑÍA DE ENERGÍA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (CENERGICA, S.A. DE C.V.), copia certificada ante notario de la Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente (CNR), que sustenta la titularidad del inmueble donde se encuentra ubicado el pozo y la demás documentación que acredite la representación de CEPA.

GERENCIA GENERAL
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar los ordinales primero y segundo del Punto Decimoprimerero del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, en relación al registro de las firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central y las diferentes empresas de la Comisión, en el sentido de incorporar al registro de firmas a la licenciada Sandra María Hernández de Medrano como Subgerente de la Gerencia Financiera, a partir del 10 junio al 31 de diciembre de 2024.

=====
SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimoprimerero del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, Junta Directiva autorizó el registro de las firmas, de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central, las diferentes empresas de la Comisión, así como de los Fondos Circulantes en las empresas de la Comisión durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Por medio del Punto Decimotercero del Acta número 0032 de fecha 12 de abril de 2024, Junta Directiva autorizo modificar el ordinal tercero del Punto Decimoprimerero del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, en el sentido de incorporar al registro de firmas al licenciado José Ramón Castaneda Gutiérrez, como Jefe Interino del Departamento Administrativo del Puerto de Acajutla, licenciada Mónica Beatriz Elías Soriano, como colector pagador y suprimir la firma del licenciado Francisco Eduardo Moreno Lazo y del señor Gustavo Soriano Corado.

II. OBJETIVO

Autorizar modificar los ordinales primero y segundo del Punto Decimoprimerero del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, en relación al registro de las firmas de los funcionarios responsables de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se realicen a través de la Tesorería de CEPA, ya sea de forma física o electrónica, por la adquisición de bienes y servicios para Oficina Central y las diferentes empresas de la Comisión, en el sentido de incorporar al registro de firmas a la licenciada Sandra María Hernández de Medrano como Subgerente de la Gerencia Financiera a partir del 10 de junio al 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Por medio del Punto Decimoprimerero del Acta número 0039 de fecha 24 de mayo de 2024, Junta Directiva autorizó modificar el Organigrama Institucional de CEPA, Oficina Central, a fin de suprimir el Departamento de Finanzas y crear la Subgerencia Financiera dentro de la Gerencia Financiera, a partir del 1 de junio de 2024, y según el anexo 1 del descriptor de puestos, dentro de las funciones del subgerente financiero se encuentra la de autorizar documentos de pago y transferencias bancarias bajo delegación administrativa.

Mediante Acción de Personal remitida por la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, en fecha 6 de junio de 2024, se contrató como Subgerente Financiera a la licenciada Sandra María Hernández de Medrano, a partir del 10 de junio de 2024.

Por lo anterior, se requiere la incorporación de la firma de la nueva Subgerente Financiera Licenciada Sandra María Hernández de Medrano a partir del 10 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 27 inciso tercero, de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma el cual establece que: “Solamente podrán retirarse fondos depositados en los bancos mediante transferencias bancarias y cheques librados y refrendados por los funcionarios o empleados que designe la Junta Directiva para efectuar los pagos que esta autorice de manera general o especial, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley “

Artículo 113, 116 y 151 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEPA.

Según el Manual de procesos y procedimiento para la clasificación, autorización y uso de firmas, procedimiento N°4, establece los pasos para solicitar autorización ante Junta Directiva del nombramiento de funcionarios responsables y uso de firma para liberar y refrendar cheques y documentos de pago de la Comisión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar el ordinal primero del Punto Decimoprimer del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023, correspondiente a la designación de los funcionarios autorizados para librar y refrendar cheques y documentos físicos y electrónicos por los pagos que se realicen a través de la **Tesorería de CEPA**, por la adquisición de bienes y servicios, para Oficina Central, Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo y Galdámez y Puerto de La Unión, durante el período comprendido del 10 de junio al 31 de diciembre de 2024, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “C”):

Licenciada Sandra María Hernández de Medrano
Subgerente Financiera

Incorporar Firma física y electrónica

- 2° Autorizar el registro de la firma de los funcionarios que tendrán la responsabilidad de librar y refrendar cheques y documentos de pago que se emitan en **Oficina Central**, de la cuenta corriente número 15-060018110 en Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.: Fondo Circulante CEPA-Oficina Central, durante el período comprendido del 10 de junio al 31 de diciembre de 2024, de conformidad al siguiente detalle:

Refrendarios (Firma “C”):

Licenciada Sandra María Hernández de Medrano
Subgerente Financiera

Incorporar Firma física y electrónica

- 3° Las demás autorizaciones y firmas de funcionarios responsables previstas en el Punto Decimoprimer del Acta número 0015 de fecha 24 de noviembre de 2023 y Punto Decimotercero del Acta número 0032 de fecha 12 de abril de 2024; se mantienen vigentes.

OCTAVO:

- ✓ Tipo de Información:
RESERVADA.

- ✓ Contenido:
Autorizar el requerimiento para la contratación de una consultoría para la elaboración de un “Estudio de Mercado del Sector Aéreo en El Salvador para las gestiones de financiamiento del proyecto Aeropuerto Internacional del Pacífico”, modificar el Plan Anual de Compras (PAC) 2024

- ✓ Justificación:
Con base en el Punto XII, Acta número 3164, de fecha 2 de septiembre de 2023 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad SIEMENS, S.A., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”.

=====

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3197 de fecha 29 de noviembre de 2022, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, a la sociedad SIEMENS, S.A., por un monto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$198,600.00) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$224,418.00) IVA incluido.

El contrato fue suscrito el 13 de diciembre de 2022, para un plazo contractual de cuatrocientos diez (410) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, el cual incluía trescientos noventa (390) días calendario a partir de la Orden de Inicio para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción total del suministro para elaborar el acta de recepción provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 20 de diciembre de 2022, según consta en nota con referencia SEPA-209/2022, de la misma fecha, por lo que el plazo para la entrega del suministro venció el 13 de enero de 2024.

A través de memorando con referencia SEPA-24/2024, el ingeniero Carlos Antonio Labor, Administrador de Contrato y Jefe Interino de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad SIEMENS, S.A., incurrió en mora en la entrega del suministro, por lo que solicitó iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.

Por medio de memorando con referencia UCP-16/2024, de fecha 7 de febrero de 2024, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal, iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”.

En auto de las ocho horas del 20 de febrero de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SIEMENS, S.A., por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-06/2024; y se le concedió diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y audiencia, resolución que fue notificada a la Contratista el 21 de febrero de 2024.

La sociedad SIEMENS, S.A., a través de escrito de fecha 1 de marzo de 2024, firmado por el ingeniero Rafael Antonio Quiñónes Salvador y licenciado Alfredo José Díaz Pérez, en su calidad de Apoderados Generales Administrativos, se pronunció en el plazo de audiencia otorgado respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad SIEMENS, S.A., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido en el contrato para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”, venció el 13 de enero de 2024, pero la sociedad SIEMENS, S.A., incurrió en retraso en la entrega del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción provisional de las quince horas con treinta minutos del 17 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de Contrato dio por recibido el suministro en esa misma fecha e hizo constar que dicha entrega se realizó con cuatro (4) días de retraso.
- b. Acta de recepción definitiva de las diez horas con veinte minutos del 23 de enero de 2024, en la cual se dio por recibido en forma definitiva y a satisfacción el suministro, conforme al detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.
- c. Memorando con referencia SEPA-24/2024, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Administrador de Contrato, ingeniero Carlos Antonio Labor, mediante el cual informó a la UCP que la sociedad SIEMENS, S.A., incurrió en mora en la entrega del suministro, por lo que solicitó iniciar el respectivo trámite de imposición de multa.

Así mismo, dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la sociedad SIEMENS, S.A., presentó escrito de fecha 1 de marzo de 2024, firmado por el ingeniero Rafael Antonio Quiñónes Salvador y licenciado Alfredo José Díaz Pérez, en su calidad de Apoderados Generales

Administrativos, personería que se encuentra acreditada en la auténtica de firmas por notario, mediante la cual manifestó su aceptación a la multa notificada, en virtud de haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”. Así mismo, en dicha nota los apoderados de la Contratista solicitaron la reducción de la multa en una cuarta parte de su importe, con base en el artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), sin dejar de aplicar lo prescrito en los incisos cuatro y cinco del artículo 111 de la Ley de Compras Públicas (LCP); así mismo, solicita que con base en los artículos 115 y 158 inciso sexto de la LCP, se revisen los conceptos de las instituciones jurídicas del caso fortuito o fuerza mayor, en virtud que la figura contemplada en el artículo 158 de la LCP es mucho más amplia y no circunscrita a eventos de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo manifestado por la Contratista.

En virtud de lo anterior, en cuanto a la petición relacionada a la reducción de una cuarta parte del monto de la multa notificada y aceptada por la sociedad SIEMENS, S.A., esta no es procedente en el presente caso por los motivos que a continuación se exponen:

El inciso segundo del artículo 156 de la LPA no debe interpretarse de manera aislada, pues el inciso primero del mismo artículo establece que el reconocimiento de la responsabilidad de forma expresa y por escrita por parte del infractor será considerada una atenuante, figura que se aplica en aquellos casos en los que la Administración Pública tiene un parámetro de discreción para decidir, es decir, cuando las sanciones tienen un mínimo y un máximo establecido, pero en el presente caso la sanción por retraso en la entrega del suministro está tasada en el artículo 175 de la LCP, el cual establece los porcentajes fijos para imponer la sanción, teniendo únicamente como parámetros el período de los días de retraso.

En todo caso, el inciso segundo del artículo 156 de la LPA estipula que «Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se podrán aplicar reducciones de hasta una cuarta parte de su importe». Para efectos de interpretación y aplicación de las leyes es importante distinguir entre las disposiciones de carácter imperativo y las disposiciones de tipo facultativo: las primeras se caracterizan porque mandan hacer algo, son obligatorias y generalmente el supuesto legal utiliza la palabra «deberá» o parecidas; en cambio, las disposiciones legales de tipo facultativas, que son aquellas que conceden al sujeto encargado de aplicarlas o cumplirlas la opción de hacerlo o no, es decir, son opcionales y generalmente las acompañan la palabra «podrá». Entonces, al hacer una lectura de la disposición invocada por la Contratista –inciso segundo del artículo 156 de la LPA–, se llega a la conclusión que la reducción a la que se refiere el citado artículo es una condición potestativa, no obligatoria, pues al utilizar el término «podrá» denota que la Administración Pública tiene la facultad de acceder o no la petición, y en el presente procedimiento, como se explicó en el numeral anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por la Contratista.

En relación a la revisión de los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, contemplados en el artículo 115 de la LCP, y la figura de los retrasos por causas no imputables al contratista, regulada en el artículo 158 inciso sexto del mismo cuerpo normativo, se hacen las siguientes consideraciones:

El artículo 115 de la LCP establece: Las condiciones del contrato u orden de compra estipularán que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme la legislación aplicable.

Por otra parte, el artículo 158 inciso sexto de la citada ley, estipula: “(...) Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista (...)”.

Al respecto, es necesario aclarar que el concepto de causas no imputables al contratista se debe analizar a la luz de los conceptos de fuerza mayor o caso fortuito, es decir, estos no operan de forma aislada, en virtud que para que exista una causa considerada como no imputable, esta debe ser producto de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que sea jurídicamente relevante y que justifique por tanto el incumplimiento de la obligación contractual o la mora, según corresponda.

En tal sentido, el justo impedimento es un principio general del derecho, según el cual al impedido con justa causa no le corre término. “En forma genérica y tradicionalmente se entiende que concurre justa causa o justo impedimento para cumplir con una carga, cuando el caso fortuito o la fuerza mayor hicieren imposible la realización del acto pendiente” (Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en la resolución 231-2008, pronunciada a las catorce horas con treinta y nueve minutos del 27 de mayo de 2010).

A partir de lo anterior, no es posible establecer que el concepto “causas no imputables al contratista” contemplado en el artículo 158 inciso sexto de la LCP no se encuentra circunscrita a las instituciones jurídicas estipuladas en el artículo 115 de dicha ley, debido a que la primera es un hecho o circunstancia que deriva en la imposibilidad de cumplir una obligación o cumplirla de forma tardía, consecuencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que configuran el justo impedimento.

Por lo tanto, habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en las actas de recepción, informe del Administrador de la Orden de Compra y el reconocimiento expreso de la Contratista, se comprueba y documenta que el retraso se debió a causas imputables a la sociedad SIEMENS, S.A., es decir, que no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que en la presente resolución se impondrá la sanción económica.

El artículo 175 de la LCP dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto cinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto del contrato, sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
198,600.00	13/1/2024	17/1/2024	4	0.1% (4 días)	749.40
MULTA TOTAL US \$					749.40

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad SIEMENS, S.A., resulta de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), equivalente al 0.38% del monto total del Contrato, sin IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad SIEMENS, S.A., por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$749.40), por haber incurrido en retraso de cuatro (4) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-20/2022, “Suministro, instalación y puesta en servicio de una bomba sumergible en agua salada para el sistema contra incendios de los muelles A, B y C del Puerto de Acajutla”.
- 2° Ordenar a la sociedad SIEMENS, S.A., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$844.46), por haber incurrido en retraso de quince (15) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

=====

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Séptimo del Acta número 0003 de fecha 22 de septiembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por un monto de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$56,297.51) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$63,616.18) IVA incluido.

El 6 de octubre de 2023 se suscribió el contrato con la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por el monto antes señalado, estableciendo un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la orden de inicio se asignaron como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro, para elaborar el acta de recepción provisional; quince (15) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional, para la revisión de cumplimientos; y veinte (20) días calendario a partir de nota de reclamos del Administrador de Contrato, para subsanar defectos o irregularidades.

La Orden de Inicio se consideró efectiva partir del 12 de octubre de 2023, según consta en nota sin referencia, suscrita por el Administrador de Contrato; por lo que el plazo inicial de entrega e instalación de los equipos venció el 9 de marzo de 2024.

Por medio del Punto Quinto del Acta número 0030 de fecha 22 de marzo de 2024, Junta Directiva autorizó la Modificativa No. 1 al contrato, en el sentido de prorrogar por diecinueve (19) días calendario, el plazo para la entrega del suministro, estableciéndose un nuevo plazo contractual de doscientos nueve (209) días calendario y un plazo para la recepción del suministro de ciento sesenta y nueve (169) días calendario, último que finalizó el 28 de marzo de 2024, instrumento que se formalizó el 16 de abril de 2024.

Por medio de Memorándum con referencia Supervisor 049/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, el Administrador de Contrato, ingeniero Leonardo Francisco Hasbún Hazbun, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-87/2024 de fecha 21 de mayo de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lissette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en el contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva autorizó delegar a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las once horas con treinta minutos del 30 de mayo de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-35/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 30 de mayo de 2024 y el 3 de junio de 2024 el ingeniero Víctor Adán Quijada Martínez, Representante Legal de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$844.46), por haber incurrido en retraso de quince (15) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo para la entrega del suministro, según la Modificativa No. 1 del contrato, venció el 28 de marzo de 2024, pero la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., presuntamente incurrió en retraso imputable de quince (15) días, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de Recepción Provisional de las catorce horas del 16 de abril de 2024, por medio de la cual el Administrador del Contrato dio por recibidos los suministros entregados el 12 de abril de 2024, aparentemente con retraso de quince (15) días calendario;
- b. Acta de Recepción Definitiva de las nueve horas del 26 de abril de 2024, por medio de la cual el Administrador del Contrato dio por recibido en forma definitiva los suministros e hizo constar que los mismos se encontraban fuera del plazo de entrega con un retraso de quince (15) días calendario; y
- c. Memorando con referencia 049/2024 de fecha 13 de mayo de 2024, mediante el cual el Administrador de Contrato informó a la Unidad de Compras Públicas que la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., realizó la entrega de los suministros el 12 de abril de 2024, con quince (15) días de retraso.

Dentro de la etapa de audiencia inicial, la Contratista presentó escrito el 3 de junio de 2024, firmado por el ingeniero Víctor Adán Quijada Martínez, Representante Legal, mediante el cual manifestó aceptar la multa notificada, en virtud de haber incurrido en retraso en el cumplimiento del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”; y autorizó descontar el monto de la sanción del pago pendiente a su favor.

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en tal sentido, es procedente resolver en definitiva el presente procedimiento.

En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo sancionatorio y el reconocimiento expreso de la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., se evidencia que existió retraso imputable en el cumplimiento del plazo de entrega del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto del contrato sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa US \$
56,297.51	28/03/2024	12/04/2024	15	0.1% (15 días)	844.46
MULTA TOTAL					844.46

El monto de la multa a imponer a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., resulta de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$844.46), equivalente al 1.50 % del monto total del contrato, sin incluir IVA.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$844.46), por haber incurrido en retraso de quince (15) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Contratación Directa con Competencia CEPA CD-19/2023, “Suministro de equipos de radiocomunicación UHF y repuestos para los radios existentes en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango”.
- 2° Ordenar a la sociedad RADIOCOM, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, sanción que también podrá ser descontada de los pagos pendientes, como fue autorizado por la Contratista; caso contrario, en atención a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas, no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad DPG, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de un (1) día en el cumplimiento de la Orden de Compra número 211/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”.

=====

DECIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

El 24 de octubre de 2023, el Comité de Gestión de Compras adjudicó parcialmente a la sociedad DPG, S.A. DE C.V., la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”, por un monto de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$16,536.62) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$18,686.38) IVA incluido.

El 1 de noviembre de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., las siguientes Órdenes de Compra: a) Orden de Compra número 179/2023 de Oficina Central, por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,498.42) sin incluir IVA; b) Orden de Compra número 211/2023 del Puerto de Acajutla, por un monto de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,347.30) sin incluir IVA; c) Orden de Compra número 335/2023 correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$418.00) sin incluir IVA; y d) Orden de Compra número 68/2023 del Puerto de La Unión, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$272.90) sin incluir IVA.

La Orden de Inicio fue emitida a partir del 1 de noviembre de 2023 para un plazo de ochenta y cinco (85) días calendario, dentro de los cuales incluía sesenta (60) días calendario como plazo máximo para la recepción del suministro, según consta en nota con referencia GASI-158/2023 de la misma fecha, suscrita por el ingeniero José Alexander Gómez Martínez.

A través de Memorando con referencia GASI-037/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, el Administrador de las Órdenes de Compra, ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Gerente de Sistemas de Información Interino, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad DPG, S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Puerto de La Unión, fuera del plazo establecido contractualmente; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-21/2024, de fecha 13 de febrero de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en las Órdenes de Compra número 355/2023, 211/2023 y 68/2023, derivadas de Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”, conforme a lo establecido en el Punto Vigésimooctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las ocho horas del 13 de marzo de 2024, se dio por iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., por el retraso de un (1) día en el cumplimiento de la Orden de Compra número 211/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene como número de referencia EXP.SANC-11/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 14 de marzo de 2024 y en fecha 4 de abril de 2024, el ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad DPG, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de un (1) día en el cumplimiento de la Orden de Compra número 211/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo de sesenta (60) días calendario para la entrega del suministro derivado de la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”, venció el 3 de enero de 2024, según las explicaciones contenidas en el auto de inicio del procedimiento sancionatorio y conforme con el artículo 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos. En ese sentido, la sociedad DPG, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en algunas entregas del suministro, según consta en los documentos siguientes:

- **Orden de Compra número 211/2023 - Puerto de Acajutla**
 - a. Acta de recepción parcial de las quince horas con treinta minutos del 8 de diciembre de 2023, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 10, por la cantidad de SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$7,709.40) sin incluir IVA, dentro del plazo establecido contractualmente.

- b. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 4 de enero de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra recibió el suministro correspondiente a los ítems 1, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,637.90) sin incluir IVA, en la que se dejó establecido un retraso de dos (2) días, siendo lo correcto un (1) día de mora.
 - c. Acta de recepción definitiva de las quince horas con treinta minutos del 4 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra recibió de manera definitiva el suministro por el monto total de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$13,347.30) sin incluir IVA, de conformidad al detalle establecido en las actas de recepción parcial antes relacionadas.
- **Orden de Compra número 335/2023 - Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez**
 - a. Acta de recepción provisional de las catorce horas del 3 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro por la cantidad de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$418.00) sin incluir IVA, presuntamente con un (1) día de retraso, pero conforme a las anteriores explicaciones contenidas en el inicio del romano III, dicha entrega se realizó dentro del plazo estipulado por las partes.
 - b. Acta de recepción definitiva de las quince horas con treinta minutos del 4 de enero de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro por el monto total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$418.00) sin incluir IVA, conforme a lo detallado en el acta de recepción provisional antes mencionada.
- **Orden de Compra número 179/2023 Oficina Central**
 - a. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 3 de enero de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12 y 13, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,287.10) sin incluir IVA, dentro del plazo estipulado.
 - b. Acta de recepción parcial de las catorce horas del 3 de enero de 2024, en la cual se dio por recibido el ítem 11 por la cantidad de DOSCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$211.32) sin incluir IVA, según el plazo contractual establecido.
 - c. Acta de recepción definitiva de las quince horas con treinta minutos del 4 de enero de 2024, en la que se dio por recibido el suministro por el monto total de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,498.42), de acuerdo al detalle establecido en las actas de recepción parcial antes mencionadas.

- **Orden de Compra número 68/2023 - Puerto de La Unión**
 - a. Acta de recepción provisional de las catorce horas del 3 de enero de 2024, por medio de la cual se dio por recibido el ítem 1 por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$272.90) sin incluir IVA, dentro del plazo contractual establecido.
 - b. Acta de recepción definitiva de las quince horas con treinta minutos del 4 de enero de 2024, en la que se dio por recibido el ítem 1 por la cantidad total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$272.90) sin incluir IVA, según el detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

De acuerdo a las anteriores explicaciones y al detalle de las actas de recepción, el procedimiento sancionatorio de imposición de multa se diligenció únicamente respecto a la Orden de Compra número 211/2023, correspondiente al Puerto de Acajutla, específicamente por la entrega realizada el 4 de enero de 2024, por el monto de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$5,637.90) sin incluir IVA, debido a que el resto de entregas se efectuaron dentro del plazo estipulado en los documentos contractuales.

Así mismo, dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la sociedad DPG, S.A. DE C.V., presentó nota de fecha 4 de abril de 2024, suscrita por el ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, en su calidad de Representante Legal, mediante la cual manifestó su aceptación a la multa, en virtud de haber incurrido en incumplimiento de la Orden de Compra número 211/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, "Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA". Sin embargo, manifiesta que dicha multa sea realizada acorde al producto que fue entregado con un día de retraso y no a la totalidad de la orden de compra, en virtud de lo anterior solicita que la multa sea impuesta por el equivalente del 50% del salario mínimo.

En relación a la solicitud de la sociedad DPG, S.A. DE C.V., en cuanto a que la imposición de la multa sea aplicada al suministro entregado con un día de retraso, se expone lo siguiente:

El artículo 175 de la LCP sostiene: "(...) El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas", la misma disposición señala que la multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,000.00) será el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente y que no podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo, es decir, no es posible imponer una sanción por debajo del mínimo determinado por la ley. Y en virtud que el monto de la Orden de Compra objeto de este procedimiento sancionatorio de imposición de multa excede el monto antes mencionado, es pertinente la imposición de multa equivalente a un salario mínimo del sector comercio vigente.

Aunado a lo anterior, el Principio de Legalidad señalado en el artículo 3 de la LPA, sostiene que "La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine".

Así mismo, el artículo 86 inciso tercero de la Constitución determina que, “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

En tal sentido, el Principio de Legalidad implica que la Administración Pública debe supeditar sus actuaciones a las facultades o atribuciones que la ley expresamente le otorgue, caso contrario, daría lugar a transgresiones a la ley y como resultado a la violación del principio en comento; en razón de lo anterior, no es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad DPG, S.A. DE C.V.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa, consistente en las actas de recepción, informe del Administrador de la Orden de Compra, se comprueba y documenta que el retraso se debió a causas imputables a la Contratista, es decir, que no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que en la presente resolución se impondrá la sanción económica.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días de retraso, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada de forma tardía. La misma disposición señala que el porcentaje de la multa será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Monto de la Orden de Compra, sin IVA US \$	Finalización de plazo de entrega	Ítem	Fecha de entrega	Cantidad	Precio unitario, sin IVA US \$	Monto de entrega, sin IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje aplicable	Multa				
13,347.30	3/1/2024	Puerto de Acajutla											
		1	4/1/2024	10	90.60	906.00	1	0.1% (1 días)	0.91				
		6		6	199.00	1,194.00			1.19				
		7		3	199.00	597.00			0.60				
		8		10	61.84	618.40			0.62				
		9		10	57.48	574.80			0.57				
		11		2	89.05	178.10			0.18				
		12		2	93.90	187.80			0.19				
		13		1	93.90	93.90			0.09				
		14		1	93.90	93.90			0.09				
		15		6	199.00	1,194.00			1.19				
		TOTAL MULTA											
		5.63											

No obstante el cálculo anterior, como se ha explicado, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, en el sentido de que «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente (...)), en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad DPG, S.A. DE C.V., resulta de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 7 de julio de 2021.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo y no agota la vía administrativa; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, el cual debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024 por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC).

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 86 de la Constitución de la República

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad DPG, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00), por haber incurrido en retraso de un (1) día en el cumplimiento de la Orden de Compra número 211/2023, derivada de la Comparación de Precios CEPA CDP-93/2023, “Suministro de tintas y tóner para las empresas de CEPA”.
- 2° Ordenar a la sociedad DPG, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme con el artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Acta 0041 7 de junio de 2024

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Luis Enrique Sánchez Castro, por el Ramo de Hacienda
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Omar Iván Hernández Martínez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Lafnez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.